

SANTA ROSA, 02 de Junio de 2017.

**MEMORANDUM Nº 15/2017.-**

**DESTINADO A:**  
Administración Pública Provincial

**PRODUCIDO POR:**  
Contaduría General

**ASUNTO: Gastos Cortesía y Homenaje**

Contaduría General recuerda que, en virtud de lo normado por el artículo 57 de la Ley Nº 3 de Contabilidad y su concordante del Decreto Reglamentario, los gastos de Cortesía y Homenajes son aquellos que tienen como destino los específicamente determinados bajo este concepto por el Clasificador de Gastos y Recursos vigente y sus modificatorias, y no se hallan sujetos a rendición de cuentas en cuanto a su inversión.

Es requisito indispensable para su sustanciación, que se tramiten mediante la partida presupuestaria específica y con la autorización de funcionario con nivel de Ministro o Secretario de Estado.

Cualquier otra actuación por la que se tramiten gastos con un destino similar al indicado anteriormente pero que no cuenten con las restantes características señaladas, deberá ser imputada a la partida presupuestaria de SERVICIOS NO PERSONALES correspondiente según el Clasificador de Gastos y Recursos vigente y sus modificatorias, y a la División Extrapresupuestaria VARIOS.

Cr. Adrián Ricardo García  
Contador General de la Provincia de La Pampa